



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

OF. NÚM. 00101  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 035.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
DICIEMBRE 30 DE 2018.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 035, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

ATENTAMENTE.  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.  
DIPUTADA PRESIDENTA.

C. SERGIO RIVAS VÁZQUEZ.  
DIPUTADO PRO-SECRETARIO  
EN FUNCIONES DE SECRETARIO.

C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA  
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO  
31 DIC 2018

HORA: 10:55 hrs  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



## DECRETO NÚMERO 035

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La Administración Pública estatal, para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, confiere al Poder Ejecutivo del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal; la primera como su nombre lo indica, depende de manera directa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y se integra por las Secretarías de Despacho que determina la Ley Orgánica de la Administración Pública local, y los órganos desconcentrados que, como otras formas de organización administrativa, auxilian a las Dependencias en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, la Administración Paraestatal está integrada por entidades que se constituyen como organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos que se organizan de forma análoga a los descentralizados y por los organismos auxiliares, para los cuales la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas prescribe como deberán integrarse o constituirse, además de la forma en la que deberán extinguirse, y su decreto o ley de creación determina de manera específica su funcionamiento y atribuciones.

En ese sentido, es importante destacar que, a través de la institución de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, el Gobierno del Estado ha iniciado una



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

reorganización y reingeniería administrativa basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, promovidos por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Esta reorganización es la piedra angular, que sienta las bases de la transformación administrativa institucional de nuestro Estado; es decir, la primera señal de que todas las políticas públicas de nuestra Entidad se alinean acoplándose al modelo federal, homologando la estructura institucional, las denominaciones de sus órganos, y en general, los programas y acciones que de la mano con la federación, y desde luego bajo el liderazgo del Presidente de la República, lograrán la satisfacción de los anhelos de todos los chiapanecos.

Así, es fundamental señalar que, dentro de la reingeniería administrativa promovida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se destaca la reducción de la estructura institucional, en específico de la Administración Pública centralizada estatal, en donde de 21 Secretarías de Despacho que existían hasta antes de su entrada en vigor, se reajusta su integración para dar paso a solo 16 Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Por su parte, para la Administración Paraestatal se previó la necesidad de reorganizar su integración para mejorar su funcionamiento, optimizar los recursos públicos asignados a ésta y además efficientar las acciones prioritarias que desempeñan, para lo cual se determinó sectorizar a los organismos públicos a la dependencia del sector al que pertenecen, con la finalidad de establecer de manera congruente el cumplimiento de las políticas públicas y de las atribuciones que éstos ejercen, además de buscar la simplificación administrativa que permita reducir la confusión que por la duplicidad de funciones, existe actualmente con las entidades paraestatales y reorientar su presupuesto a una mejor atención a la ciudadanía chiapaneca.

De esa manera, se instituye la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, como un organismo público descentralizado, al cual se le dotará de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de autonomía administrativa, de operación, de gestión, técnica, financiera y presupuestal, además de autonomía de ejecución para el cumplimiento de su objeto, misma que sustituirá al organismo auxiliar de Poder Ejecutivo que hasta la entrada en vigor de este decreto, realizaba dichas funciones, pero que en razón a su naturaleza jurídica, tenía varias inconveniencias o dificultades en su



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

operatividad y para el cumplimiento de sus atribuciones; además, cabe destacar que la Comisión que por este decreto se crea, estará sectorizada a la Secretaría de Obras Públicas, y planeará y ejecutará las políticas públicas en esa materia, de manera coordinada y con base a las instrucciones y planes que determine el Titular del Poder Ejecutivo para el sector correspondiente, es decir, de manera ordenada y bajo una sola directriz que permita detonar el sector para atender todas las demandas que por años han sido abandonadas y que reclaman todos los chiapanecos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **Decreto por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.**

#### **Capítulo I De su Creación y Domicilio**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.

**Artículo 2.** Se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, en adelante, "La Comisión de Caminos", como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas, con patrimonio y personalidad jurídica propios, autonomía administrativa, presupuestal, financiera, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, que atenderá los asuntos que este Decreto, su reglamento interior y demás normativa que resulten aplicables.

**Artículo 3.-** "La Comisión de Caminos" tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, podrá establecer las oficinas, sucursales o agencias que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**Artículo 4.-** “La Comisión de Caminos” formulará sus planes, proyectos, programas, presupuesto e informes conforme a la normatividad aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el presupuesto de egresos, informando de ello al Ejecutivo del Estado.

## **Capítulo II De su Objeto y Atribuciones**

**Artículo 5.-** “La Comisión de Caminos” tendrá como objeto fundamental la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción, supervisión, de la obra pública en materia de infraestructura hidráulica, carretera y puentes del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de su objeto, “La Comisión de Caminos” tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Ejecutivo del Estado los planes, proyectos y programas en materia de caminos, puentes e infraestructura hidráulica, para su análisis y aprobación, los cuales coadyuvan con la consecución de su objeto.
- II. Desarrollar y dirigir las políticas, planes y programas en materia de infraestructura hidráulica, carretera y puentes del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Ejecutivo del Estado, su Junta de Gobierno y que establezcan las autoridades competentes.
- III. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes en la materia, para la obtención de permisos y autorizaciones que se requieran, para hacer efectiva la ejecución de las obras en la Entidad.
- IV. Ejecutar las acciones encaminadas a mejorar la infraestructura hidráulica, carretera y puentes, en beneficio de la sociedad, para mejora la calidad de las mismas.
- V. Proponer los proyectos de infraestructura hidráulica, carretera y puentes que se requieran en la Entidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



- VI. Suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la consecución del objeto de “La Comisión de Caminos”.
- VII. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de la hidráulica, carretera y puentes que presente y requiera la Entidad, en los términos de la legislación Federal y Estatal de la materia.
- VIII. Organizar, dirigir y normar las acciones relativas al recurso hídrico del Estado, llevando a cabo acciones tendentes a su fortalecimiento en la formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar sus funciones.
- IX. Formular los planes, proyectos y programas que coadyuven a la consecución de su objeto.
- X. Adquirir bienes muebles e inmuebles para los fines que les sean propios “La Comisión de Caminos”.
- XI. Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión de las obras públicas de infraestructura hidráulica, carretera y puentes.
- XII. Elaborar y actualizar los avalúos de la infraestructura carretera propiedad del Estado.
- XIII. Ejecutar las obras públicas de hidráulica, carretera y puentes, ya sea que se deriven de programas convenidos o bien de programas estatales directos.
- XIV. Asesorar y dictaminar técnicamente el trazo del derecho de vía.
- XV. Convenir con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal y con personas físicas o morales de los sectores social y privado, la construcción, reconstrucción, conservación y mejoramiento de vías terrestres de jurisdicción estatal, así como las obras complementarias que las mismas requieran.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



- XVI. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados y en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra;
- XVII. A solicitud de los Ayuntamientos, asesorarlos en materia de construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de caminos y calles; y
- XVIII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Obra Pública.

### **Capítulo III** **Del Patrimonio de “La Comisión de Caminos”**

**Artículo 7.-** El patrimonio propio de “La Comisión de Caminos” estará integrado con los recursos municipales, estatales y federales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, los cuales aplicará en los programas, proyectos y acciones que le estén encomendados de acuerdo a su objeto.

Así también, se integrará con los bienes muebles e inmuebles, y derechos que por cualquier título adquiriera, por todas aquellas aportaciones y subsidios otorgados por cualquier institución pública o privada, nacional e internacional; así como con los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y aprovechamientos que obtenga de cualquier operación a título legal.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

### **Capítulo IV** **De su Integración**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**Artículo 8.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, “La Comisión de Caminos” contará con los órganos siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y
- III. Un Comisario.

“La Comisión de Caminos”, se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que determine su Reglamento Interior con base en las necesidades y disponibilidad presupuestal, y sus atribuciones específicas se determinarán en dicha normativa.

**Artículo 9.-** La Junta de Gobierno es el órgano supremo de “La Comisión de Caminos”, que se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine su Reglamento Interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros y, de manera general, el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 10.-** La Junta de Gobierno de “La Comisión de Caminos” estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Obras Públicas.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Planeación o su equivalente en “La Comisión de Caminos”.
- III. Los Vocales que serán los titulares de:
  - a) La Secretaría General de Gobierno.
  - b) La Secretaría de Hacienda.
  - c) La Secretaría de Protección Civil.

**Artículo 11.-** Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno; en estos casos, el suplente de éste deberá asistir a la sesión.

El Director General de "La Comisión de Caminos" podrá participar en las sesiones de la Junta, contando únicamente con derecho a voz.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año y extraordinarias cuantas veces sea necesario, cuando así lo convoque el Presidente o el Secretario Técnico por instrucciones de aquél.

El Presidente de la Junta, directamente o través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de la sociedad civil organizada, así como a instituciones públicas o privadas relacionadas con el sector, con la finalidad de oír sus opiniones, los cuales tendrán derecho a voz, en las sesiones en las que participen.

**Artículo 13.-** El quorum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta de Gobierno o su representante. De cada sesión de la Junta de Gobierno se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario, o quien acuda en su representación.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y con un día para las extraordinarias.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que contengan los asuntos a tratar.

**Artículo 14.-** Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán ser ejecutados por la Dirección General de “La Comisión de Caminos”.

**Artículo 15.-** La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice.

### **Capítulo V** **De las Atribuciones de la Junta de Gobierno.**

**Artículo 16.-** La Junta de Gobierno tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo, que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades de “La Comisión de Caminos”, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como, sus modificaciones y aplicación, en términos de la legislación aplicable.
- III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio de presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- V. Aprobar el reglamento Interior de “La Comisión de Caminos”, así como, sus modificaciones y, remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.
- VI. Aprobar el organigrama y los manuales de “La Comisión de Caminos”, así como, la estructura orgánica y sus modificaciones, la creación y supresión de los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.

- VII. Vigilar la buena marcha de "La Comisión de Caminos", en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.
- VIII. Evaluar los avances del programa operativo anual de construcción de obras públicas de infraestructura hidráulica, carretera y puentes del Estado;
- IX. Examinar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, los estados financieros del último ejercicio fiscal;
- X. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y las demás medidas de control que estime necesarias;
- XI. Conferir poderes generales y especiales, así como revocar los mismos;
- XII. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones de "La Comisión de Caminos", que por su importancia someta a su consideración la Dirección General.
- XIII. Autorizar la contratación de despachos contables externos, de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros de "La Comisión de Caminos", y en su caso, aprobarlos.
- XIV. Fijar las reglas generales a las que habrá sujetarse "La Comisión de Caminos", en la celebración de acuerdos, convenios y contratos, con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación de "La Comisión de Caminos".
- XV. Vigilar el exacto cumplimiento de la legislación que le resulte aplicable, así como, de este decreto, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



- XVI. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVII. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo.
- XVIII. Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre el Director General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos de "La Comisión de Caminos".
- XIX. Aprobar la expedición y modificación de los manuales de "La Comisión de Caminos", y cuando proceda, remitirlos al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación correspondiente.
- XX. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- XXI. Revisar, discutir y en su caso aprobar el informe trimestral de actividades presentado por el Director General de "La Comisión de Caminos", así como el Programa Operativo Anual y evaluar los avances y resultados de sus objetivos.
- XXII. Aprobar, en términos de la legislación aplicable, la contratación de préstamos para financiamiento complementario o de la operación de programas especiales de "La Comisión de Caminos".
- XXIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios y verificar su cumplimiento.
- XXIV. Fijar estímulos, recompensas y acciones de mejora a que podrán ser sujetos los servidores públicos de "La Comisión de Caminos".
- XXV. Conocer de los nombramientos de los servidores públicos de "La Comisión de Caminos", que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de los Directores Generales, que estos mismos otorguen, así como, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- XXVI. Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina conforme a los cuales "La Comisión de Caminos" ejercerá su presupuesto;
- XXVII. Vigilar el buen funcionamiento de "La Comisión de Caminos", en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su operatividad.
- XXVIII. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración.
- XXIX. Las demás que le sean conferidas en la ley de la materia, este decreto y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 17.-** El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Emitir en caso de empate el voto de calidad.
- III. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- IV. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.
- VI. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- VII. Las demás que le confiera el presente decreto, el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.-** El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- I. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto.
- III. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, declarar la existencia del quórum legal.
- IV. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- V. Dar lectura textual y elaborar el acta respectiva de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma.
- VI. Auxiliar a la Junta de Gobierno y a su Presidente en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen.
- VII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- VIII. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- IX. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando el soporte documental correspondiente.
- X. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XI. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto, el reglamento interior de "La Comisión de Caminos" y demás normatividad que le resulte aplicable.

**Artículo 19.-** Los vocales de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto, el reglamento interior de "La Comisión de Caminos" y demás normatividad que le resulte aplicable.

## **Capítulo VI** **De la Dirección General y sus Atribuciones**

**Artículo 20.-** La Dirección General es el órgano encargado de la administración de "La Comisión de Caminos", así como de ejecutar los acuerdos e instrucciones de la Junta de Gobierno.

El Director General será el representante legal de "La Comisión de Caminos", con independencia de poder delegar dicha atribución en términos del reglamento interior, y será nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 21.-** A la Dirección General corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Representar legalmente a "La Comisión de Caminos" ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- II. La representación a la que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



- III. Formular y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales y ejecutar éstos una vez que fueran aprobados.
- IV. Formular los programas, así como el proyecto de reglamento interior y los manuales de "La Comisión de Caminos" y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.
- V. Programar y coordinar las tareas operativas de "La Comisión de Caminos", implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- VI. Proponer para la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros e informes generales y especiales de "La Comisión de Caminos".
- VII. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- VIII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas y acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo "La Comisión de Caminos".
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, incluso los que requieran cláusula especial, en representación de "La Comisión de Caminos" y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- X. Concurrir a las sesiones de Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz, pero sin voto, y cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- XI. Instruir la administración de las relaciones laborales del personal de la "La Comisión de Caminos", conforme a la normatividad aplicable, así como suscribir los nombramientos para la representación de los servidores públicos de "La Comisión de Caminos", de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- XII. Conocer e instruir la resolución de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de "La Comisión de Caminos".
- XIII. Otorgar el nombramiento, a través del área que determine el reglamento interior, del personal de "La Comisión de Caminos", con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación aplicable.
- XIV. A través del servidor público que determine el reglamento interior, otorgar permisos, licencias, con y sin goce de sueldo al personal de "La Comisión de Caminos", designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes, pudiendo delegar dicha atribución en términos del reglamento interior de "La Comisión de Caminos".
- XV. Rendir a la Junta de Gobierno un informe trimestral de las actividades desarrolladas; así como los informes relacionados con las actividades de "La Comisión de Caminos".
- XVI. Solicitar al Comisario, el examen y evolución de los sistemas y procedimientos de control de "La Comisión de Caminos", así como solicitar la revisión y auditoría de índole administrativa, contable operacional, técnica y jurídica a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVII. Suscribir, a través del servidor público que determine su reglamento interior, toda clase de contratos de trabajo, en representación de "La Comisión de Caminos".
- XVIII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden.
- XIX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- XX. Proponer a la Junta de Gobierno las estrategias que permitan eficientar la operación de "La Comisión de Caminos".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- XXI. Coordinar la relación entre “La Comisión de Caminos” y otras instituciones de la Entidad.
- XXII. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones propias de “La Comisión de Caminos”.
- XXIII. Elaborar el Plan de Caminos e Infraestructura Hidráulica y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- XXIV. Comprometer asuntos de arbitraje y celebrar transacciones, acorde a las instrucciones de la Junta de Gobierno.
- XXV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de “La Comisión de Caminos”.
- XXVI. Las demás que con este carácter y en ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confieren la Junta de Gobierno y el Titular del Ejecutivo del Estado.

## **Capítulo VII** **Del Órgano de Vigilancia**

**Artículo 22.-** “La Comisión de Caminos” contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control.

El Comisario evaluará la eficiencia con que “La Comisión de Caminos” maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables; solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 23.-** Los órganos administrativos de "La Comisión de Caminos", proporcionarán al Comisario la información que se les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones vigentes se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivadas de las revisiones practicadas, y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de "La Comisión de Caminos", estableciendo el seguimiento para su aplicación; por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

## **Capítulo IX**

### **De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales**

**Artículo 24.-** "La Comisión de Caminos" queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 25.-** Los planes y programas que lleve a cabo "La Comisión de Caminos", en ejercicio de sus funciones deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

**Artículo 26.-** El régimen laboral al que sujetaran las relaciones de trabajo de "La Comisión de Caminos" se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "B" del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria y demás disposiciones que resulten aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, serán transferidos de inmediato al organismo público descentralizado que por este Decreto se crea.

**Artículo Cuarto.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al organismo público descentralizado que por este Decreto se crea.

**Artículo Quinto.-** Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, en materia de comunicación terrestre, tales como carreteras, caminos y puentes, y en materia de aguas estatales, que desarrollaba la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, se entenderán y serán asumidos por EL organismo público descentralizado que por este Decreto se crea.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**Artículo Sexto.-** El Director General de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, que por este Decreto se crea, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior de “La Comisión de Caminos”, para efectos de su aprobación, remisión al Titular del Poder Ejecutivo, expedición y publicación correspondiente.

**Artículo Séptimo.-** Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda, prever en el presupuesto de egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que otorgará a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica que se crea, así como dictaminar la estructura funcional de la misma, para que ésta logre la consecución de su objeto.

**Artículo Octavo.-** Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil Dieciocho.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado  
C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

D. S.

C. SERGIO RIVAS VÁZQUEZ.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 035 que emite esta Sexagésima Séptima Legislatura correspondiente al Decreto por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.